

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 6.

Miércoles 9 de Julio.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 19

El Hmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«La salud pública en España no ha sufrido la más leve alteracion.

Las noticias de Francia son las siguientes:

En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer á igual hora de la de hoy se han registrado 23 defunciones, 16 de ellas en la ciudad, 6 en el hospital Pharo y una en el manicomio.

En Tolon, desde las siete de la mañana de ayer á igual hora de la noche, han ocurrido 11 defunciones del cólera.

El Cónsul de España en Oporto (Portugal) telegrafió esta mañana que habia recibido noticia confidencial de un caso de enfermedad sospechosa en aquella ciudad; y esta tarde el citado funcionario manifiesta, tambien telegráficamente, que la persona citada de la enfermedad sospechosa, sólo sufrió un cólico maligno, habiendo sido ya dado de alta. Esta persona fué convenientemente aislada mientras se temió que pudiera ser su enfermedad el cólera.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Cáceres 9 de Julio de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por decreto de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente ley de minas, he tenido á bien declarar fenecido y sin curso el expediente de registro

de la mina Doña Blanca, núm. 4.046, y franco y registrable el terreno comprendido en la designacion de la misma, la cual aparece publicada en el Boletín oficial núm. 198, correspondiente al Miércoles 11 de Junio próximo anterior, toda vez que el registrador no ha presentado, dentro del plazo legal, la carta de pago del depósito correspondiente.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 5 de Julio de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por D. Mauricio Valiente, vecino de esta capital, se presentó en este Gobierno con fecha de 25 de Enero de 1880 y en 27 del mismo, una solicitud de registro con el nombre de Ya pareció aquello, núm. 3.630, para que se le concedan siete pertenencias de mineral fosfato calizo, cuyo expediente, tramitado y ultimado por este Gobierno, ha sido anulado todo lo actuado en el mismo con posterioridad á la admision de la solicitud de registro, por Real orden de 28 de Abril del año actual, disponiendo se tramite de nuevo en legal forma.

La mina expresada se encuentra en terreno del Excmo. Sr. Marqués de Santa Marta y dehesa denominada Corchuera, sita en término de esta capital, al sitio del Pozo de Payo, que linda al Norte con las minas Casualidad y Abundancia, por Oeste con el camino antiguo que desde esta capital parte á Badajoz, por Sur con el coto de Corchuera, y por Este con terrenos y olivar de la misma dehesa.

Designacion: Se tendrá por punto de partida el mojon O. de la línea S. de la mina Abundancia; desde éste, sobre el límite de la misma mina y en direccion N., se medirán 100 metros, colocando la primera estaca; desde ésta á O. otros 100 metros, fijando la segunda; desde ésta al S. otros 100 metros, colocando la tercera; desde ésta á O. otros 100, colocando la cuarta; desde ésta á S. 200 metros, colocando la quinta; desde ésta á E. 100 metros, fijando la sexta; desde ésta á N. otros 100, fijando la sétima; desde ella á E. otros 100, fijando la oc-

tava; desde ella á S. otros 100, fijando la novena; desde ella á E. otros 100, colocando la décima; desde ella á N. otros 100 metros, colocando la décimaprimerá; desde ella á E. otros 100, fijando la decimasegunda, desde ella á N. otros 100, fijando la décimatercera, y desde ésta á O., por el referido límite de la mina Abundancia, se medirán 200 metros, fijando la décimacuarta estaca, á tocar con el punto de partida, y cuyo croquis se acompaña.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 26 de Junio de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

INSTRUCCION

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CEDULAS PERSONALES.

CAPITULO V.

De la direccion é inspeccion en la Administracion del impuesto.

(Conclusión.)

9.ª Con las cédulas que no lleguen á cobrarse en las capitales de provincia se observarán las mismas formalidades que se determina respecto á las de los Ayuntamientos.

10.ª Los Ayuntamientos de los pueblos no capitales de provincia rendirán cuenta de las cédulas que se les entreguen á los 30 dias de terminar el periodo de la cobranza voluntaria; debiendo justificar que para el cobro de las cédulas no cobradas durante los tres primeros meses de la recaudacion, se están siguiendo los procedimientos coercitivos que esta Instrucción determina. Dos meses despues de terminado el ejercicio de cada presupuesto, ultimarán la cuenta respectiva, quedando responsables del importe de las cédulas que no devolviesen, juntamente con la cuenta, y de las que perteneciendo á individuos comprendidos en los padrones ó en las relaciones de altas, no justifican en

la causa de no haber sido hecho efectivo su importe.

Art. 50. La declaracion de anulacion de cédulas se entenderá sólo de las que previamente estuviesen expedidas á nombre de personas cuyo paradero se ignore, ó que no hayan podido cobrarse despues de haberse apurado los procedimientos ejecutivos; advirtiendo que dicha declaracion no releva á los interesados de adquirir el documento, ni menos de satisfacer los recargos y hacer efectivas las responsabilidades que correspondan cuando sea averiguado el paradero de los que resulten ignorados, ó se demostrare que no eran insolventes.

Art. 51. Las cédulas que para pago del recargo hayan de expedirse á los contribuyentes morosos que incurran en la penalidad establecida en el art. 41 de la Instrucción, se datarán en las cuentas de cédulas con separacion de las vendidas, y en concepto de cédulas expedidas en pago de recargo.

El importe de estas cédulas se comprenderá en la parte de caudales de las cuentas de Administracion, y en el concepto respectivo de las rentas públicas, en un renglon especial con el epígrafe de «Recargos cobrados por expedicion de cédulas duplicadas.»

Tambien en la parte respectiva á participes de cédulas personales se comprenderá en un renglon separado lo que les corresponda por expedicion de cédulas duplicadas.

La participacion que haya de abonarse por la mitad del importe que corresponda en las referidas cédulas, se abonará en concepto de «Minucion de los productos del recargo,» considerándolo como una devolucion de los respectivos ingresos, que á la vez deberá anular tambien una cantidad equivalente á los valores del recargo; justificándose el pago con relaciones ó nóminas autorizadas por los respectivos interesados.

Art. 52. El premio del 1 por 100 por la formacion de padrones y listas cobratorias abonable á los Ayuntamientos y á las Administraciones de Propiedades é Impuestos por lo respectivo á los padrones de las capitales de provincia, con arreglo al artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y Real orden de 30 de Octubre de 1882 se abonará con cargo al concepto «Premio de expedicion de cédulas» del presupuesto de gastos.

Art 53. A todo contribuyente que por tener cédula de clase inferior á la que corresponde se le obligue á obtenerla de clase superior, se le reducirá el importe de la primera del valor total de la que se le expida con recargo, recogiéndole la que resulte canjeada.

Las cédulas que por este concepto resulten en poder de los Recaudadores, les serán admitidas como data en el almacén en concepto de inutilizadas.»

Art. 54. Los gastos que ocasionen en las capitales de provincia la distribución de las hojas declaratorias

para la formación del padrón y la recogida de las mismas por los agentes que se nombren para realizar este servicio, se imputarán al crédito que para «fabricación de cédulas, su extensión y recuento de las caducadas» figura en la sección 9.ª, cap. 7.º, artículo 1.º del presupuesto general de

gastos del Estado.

DISPOSICION GENERAL.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido en esta Instrucción.

Madrid 27 de Mayo de 1884.—Aprobada por S. M.—Cos Gayón.

Modelo núm. 1.

CEDULAS PERSONALES.

Provincia de

Distrito municipal de

Año económico de 188

á 188

Capital

Calle de

Casa núm.

Cuarto

Barrio de

PADRON de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas que habitan en la expresada casa

NOMBRE (1) Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS.	EDAD	NATURALEZA.	PROVINCIA.	ESTADO.	PROFESION.	Contribucion directa sin recargo que satisfacen los interesados (2).		Sueldo ó haber anual que tiene asignado (3)		Oficina, corporacion, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	Alquiler que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita (4). Pesetas. Cts.	Clase de cédula que debe expedirse (5)
						Territorial. Pesetas. Cts.	Industrial. Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.			

En..... á..... de... de 188

El cabeza de familia,

(1) Esta casilla debe comprender todos los individuos de la familia de ambos sexos, mayores de 14 años, incluso los jornaleros y sirvientes que formen parte de los habitantes del domicilio del cabeza de familia.

(2) En estas casillas se expresarán las cuotas que satisfaga cada interesado por las contribuciones directas como propietario de tierras, casas ó cualquier otro predio rústico ó urbano, y por contribución industrial en uno ó más puntos y aglomerando las cuotas directas que pague, é incluyendo tambien aquellas de cuyo pago estuviesen encargados los arrendatarios y llevadores de las fincas

(3) En esta casilla se expresará el haber anual que cada cual tenga asignado como procedente de sueldo, gratificación y asignación en pago de servicios intelectuales ó materiales, y aglomerando los varios haberes que por diferentes conceptos corresponda á cada persona. Los salarios, jornales y demás retribuciones de su carácter que se cobran por semestres ó quincenas, ó cualquier asignación que se perciba por meses ó en cualquier otra forma periódica, se reducirá á haber ó asignación anual.

(4) En esta casilla se incluirá el alquiler de la casa que anualmente se pague, reduciendo á anualidad lo que se satisfaga semanal, mensual, trimestral ó semestralmente, ó en cualquier otra forma de pago, y separando lo que se pague por casa, almacén, fábrica, tienda ó cualquier otro edificio ó local separado ó no de la casa en que el interesado habite.

(5) Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

DE LA DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Incurrirán en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, y además en el duplo del arbitrio municipal, los individuos que obligados á obtener cédulas dejaren de incluirse en la formación de los padrones.

Igualmente incurrirán en el pago de una multa igual al duplo del valor de la cantidad que por su causa se hubiese defraudado: Los que en las hojas para la formación de los padrones cometan falsedad, respecto á las circunstancias que sirva de base para la clasificación de la cédula que á cada cual corresponde.

Los que hallándose obligados á obtener cédula personal, segun la disposición de la Instrucción, careciesen de ella.

Los que debiendo figurar en los padrones especiales de cédulas, formados al efecto en una categoría superior, hubiesen obtenido cédula inferior á su clase con arreglo á las escalas establecidas.

Los que sin haber adquirido cédula personal, estando obligados á ello, practiquen algun acto para el que sea necesaria.

Modelo núm. 2.

CEDULAS PERSONALES.

Provincia de

Pueblo de

Distrito municipal de

PADRON de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en dicho distrito.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS.	EDAD.	NATURALEZA.	PROVINCIA.	ESTADO.	SEÑAS DE LA HABITACION.			Contribucion directa que satisface el interesado sin recargos.	Sueldo ó haber anual que tiene asignado.	Oficina, corporacion, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda ó casa particular donde prestan sus servicios	Alquiler que satisface anualmente por arriendo de la finca que habita.	Clase de cédula que debe expedirse.
					CALLE.	Número.	Cuarto.					

LISTA COBRATORIA DE CÉDULAS.

AYUNTAMIENTO DE

PROVINCIA DE

NOMBRES Y APELLIDOS	PRECIO.	CLASE.	IMPORTE del recargo municipal.	OBSERVACIONES.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Anuncio.

La subasta de suministro de víveres y combustibles con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia anunciada en el Boletín número 4 para el día 15 del actual, se advierte ha de ser simultánea en esta ciudad y la de Plasencia, en la Administracion de cuyos Establecimientos estarán de manifiesto los pliegos, celebrándose la subasta ante el Administrador y Depositario delegado, á las doce y media de la mañana de referido día.

Cáceres 7 de Julio de 1884.—El Vicepresidente, Gabriel Llamas.—El Secretario, Máximo Tuñón.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

TORREJONCILLO.

Vacante de Farmacéutico.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, retribuida con la cantidad de 1.898 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales, por el suministro de medicinas gratis á 460 familias pobres que como tales designe el Ayuntamiento; y á fin de proveerla se anuncia la vacante por el término de 15 días, durante los cuales podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas los Profesores que aspiren á obtenerla.

Torrejoncillo 6 de Julio de 1884.—El Alcalde, Pedro Valle Beltran.

MADRIGALEJO.

Vacante de Farmacéutico.

Se halla vacante la de este pueblo dotada con 500 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales por las medicinas que facilite á 80 familias pobres que el Ayuntamiento designará y las iguales con 400 vecinos pudientes.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaría de la Corporacion en el término de 15 días contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Madrigalejo 5 de Julio de 1884.—El Alcalde, Manuel Fortuna Gomez.

NAVACONCEJO.

Vacante de Farmacéutico.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia en este período

oficial por término de 30 días, á contar desde el que aparezca inserto, dicha plaza, dotada con el haber anual de 150 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes Doctores ó Licenciados en la Facultad, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas en dicho plazo, pasado el cual se proveerá en el que mejores condiciones reúna de los que la soliciten.

Navaconcejo 30 de Junio de 1884.—El Alcalde, Bartolomé de la Calle.—El Secretario interino, Antolin de Paz.

Creacion de una plaza de Inspector de carnes.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion del día de ayer, acordó crear una plaza de Inspector de carnes con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y con las obligaciones que les marca el reglamento vigente del ramo.

Los aspirantes Profesores veterinarios de primera ó segunda clase, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en término de 30 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial, ante esta Alcaldía, y pasado dicho plazo se proveerá en el que mejores condiciones reúna de los solicitantes, si los hubiere.

Navaconcejo 30 de Junio de 1884.—El Alcalde, Bartolomé de la Calle.—El Secretario interino, Antolin de Paz.

PLASENCIA.

Vacante de Inspector de carnes.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Inspector de carnes de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 730 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes pueden presentar las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Plasencia 5 de Julio de 1884.—El Alcalde, Francisco Hernandez.

GUIJO DE GALISTEO

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Terminados el repartimiento de la

contribucion territorial y padron del impuesto de la sal de este pueblo para el año económico de 1884 á 85, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días, que se contarán desde que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros, puedan enterarse y deducir las reclamaciones de agravio que á su derecho conduzcan.

Guijo de Galisteo 28 de Junio de 1884.—El Alcalde, Marcos Sanchez.

SANTA ANA.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Se hallan los de esta villa formados para el año económico de 1884 á 85 en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde esta fecha, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en ellos comprendidos, examinarlos y producir las reclamaciones que creyeren en justicia.

Santa Ana 1.º de Julio de 1884.—El Alcalde, Martin Regodon.

JARAIZ.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Los de esta villa formados para el ejercicio económico de 1884 á 85, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se inserte este anuncio, á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros, puedan enterarse y reclamar de agravio por errores aritméticos cometidos en la designacion de cuotas.

Jaraiz 2 de Julio de 1884.—El Alcalde, Feliciano Boceta.

GARGANTA DE BEJAR.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y padron equivalente á los de sal formados para el año de 1884 á 85, se hallan expuestos al público en desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, en cuyo tiempo podrán los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, hacer las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que trascurri-

dos que sean no se admitirá ninguna. Garganta de Bejar 3 de Julio de 1884.—El Alcalde, Manuel Figueras.—El Secretario, Agustin Sanchez Hernandez.

VALDASTILLAS Y REBOLLAR.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Uno y otro formados para el ejercicio económico de 1884 á 85, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días el primero y de 10 el segundo, contados desde el de la fecha del Boletín oficial donde se inserte este anuncio, para que tanto los contribuyentes vecinos como los forasteros á quienes interese, puedan presentarse á examinar dichos repartimiento y padron, y producir las reclamaciones que estimen oportunas en cuanto á la aplicacion del tanto por ciento para el Tesoro y el de los demás recargos establecidos.

Valdastillas 3 de Julio de 1884.—El Alcalde, Miguel Bermejo.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Cabrero.
Casas del Castañar.
Malpartida de Plasencia.
Navaconcejo.
Piornal.
Plasencia.
Torno.

PESGA.

Exposicion del reparto de contribucion.

El reparto general de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1884 á 85 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en el mismo, á fin de que en referido plazo puedan deducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Pesga 3 de Julio de 1884.—El Alcalde.—De su orden, Agustin Sanchez, Secretario interino.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Alberca.
Cepeda.
Monforte.
Granadilla.
Mohedas.
Casar de Palomero.
Caminomorisco.
Ribera-Oveja.
Peña Cabra.

HÉRGUJUELA.

Exposición del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico de 1884 á 85 se halla terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial y á desagravio por término de ocho dias, en los cuales podrán los contribuyentes examinarle y producir las reclamaciones que crean convenientes por los errores aritméticos que puedan contener, pasados los cuales sin verificarlo no serán atendibles las reclamaciones que presenten con posterioridad.

Herguijuela 6 de Julio de 1884 — El Alcalde.

NAVALVILLAR DE IBOR.

Exposición del reparto de contribucion y padron de sal.

Terminados el reparto de contribucion territorial y padron de sal para este pueblo en el año económico de 1884 á 85, quedan en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes á quienes interesa puedan enterarse y hacer las reclamaciones que procedan por lo que respecta á las operaciones aritméticas en el señalamiento de sus cuotas

Navalvillar de Ibor 30 de Junio de 1884.—El Alcalde, Máximo Rodas.—El Secretario, Manuel Roldan.

BOHOMAL DE IBOR

Exposición del reparto de contribucion y padron de sal.

Por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los repartimientos de territorial é impuesto de sal, sobre los tres conceptos correspondientes al ejercicio económico de 1884 á 85.

Los contribuyentes á los mismos pueden examinarlos en el plazo indicado y producir las reclamaciones que fuesen pertinentes.

Bohonal de Ibor 5 de Julio de 1884.—El Alcalde, Antonio Nava.

MADRIGAL DE LA VERA.

Exposición del reparto de contribucion y padron de sal.

Terminados los correspondientes á este pueblo para el año económico de 1884 á 85, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los que serán oidas cuantas reclamaciones se presenten.

Madrigal de la Vera 30 de Junio de 1884.—El Alcalde, Marcos Sanchez.

Pueblos en que hay contribuyentes.

- Villanueva.
- Valverde.
- Candeleda.
- Poyales.
- Perales.

LOSAR DE LA VERA.

Exposición del reparto de contribucion y padron de sal.

El padron del impuesto equivalente á los de la sal correspondiente al año económico de 1884 á 85 se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia.

Lo que se hace saber á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que dentro del expresado plazo hagan cuantas reclamaciones vieren convenirles.

Losar 4 de Julio de 1884.—El Alcalde, Pedro Anton Garcia.

BARRADO.

Exposición del reparto de contribucion y padron de sal.

Por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los repartimientos de territorial é impuesto de la sal correspondientes al ejercicio de 1884 á 85.

Los contribuyentes en ellos comprendidos podrán examinarlos en el plazo indicado y producir las reclamaciones que sean justas en las operaciones aritméticas, si las hubiere.

Barrado 4 de Julio de 1884.—El Alcalde, José Recio.

TALAVERA LA VIEJA.

Exposición del reparto de contribucion

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 10 dias, para que todos los contribuyentes puedan enterarse de él y deducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Talavera la Vieja 3 de Julio de 1884.—El Alcalde, Juan Leon.

GARGÜERA.

Exposición del reparto de contribucion y padron de sal.

Terminados los repartos de contribucion territorial y los equivalentes á los de sal, quedan expuestos al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes de este término en ellos inscritos puedan si consideran justo examinarlos y producir en su caso las reclamaciones que crean convenientes por error ó equivocacion material en la aplicacion de sus cuotas; pasando dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Se encarece á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan lo hagan público en sus respectivas localidades, á fin de que sus vecinos contribuyentes en éste no puedan alegar ignorancia.

Gargüera 3 de Julio de 1884.—El Alcalde, Joaquin Cruz.

Pueblos en que hay contribuyentes.

- Tejeda.

- Barrado.
- Plasencia.
- Malpartida.
- Arroyomolinos.

VILLAR DE PLASENCIA.

Exposición del reparto de contribucion y padron de sal.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y padron del impuesto equivalente á los de la sal correspondientes al actual ejercicio, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia por el término de ocho dias, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en ellos comprendidos pueden hacer las reclamaciones que vieren convenirles acerca de la aplicacion del tanto por ciento, gravámen de la riqueza.

Villar de Plasencia 3 de Julio de 1884.—El Alcalde, Félix Perez.

GUIJO DE SANTA BÁRBARA.

Exposición del reparto de contribucion y padron de sal.

Por término de ocho dias, contados desde la fecha de este anuncio se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial y padron del impuesto equivalente al de la sal correspondientes al año económico de 1884 á 85, durante cuyo plazo los contribuyentes en ellos comprendidos pueden acudir á enterarse de las cuotas que les han sido señaladas y hacer las reclamaciones que consideren procedentes

Guijo de Santa Bárbara 5 de Julio de 1884.—El Alcalde, Francisco Jimenez.—De su orden, Hipólito Parron, Secretario.

MIRAVEL.

Exposición del reparto de contribucion y padron de sal.

Por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia se hallan de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento los repartimientos de contribucion territorial é impuesto de sal correspondientes al ejercicio de 1884 á 85.

Los contribuyentes comprendidos en los mismos pueden examinarlos en el plazo indicado y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Miravel 1° de Julio de 1884.—El Alcalde, Estéban Sancho—Eusebio Sancho, Secretario.

TORREQUEMADA.

Exposición del reparto de contribucion y padron de sal.

Terminados el repartimiento de la contribucion territorial y padron del impuesto equivalente á los de sal de este pueblo correspondiente al presente año económico de 1884 á 85, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el de la fecha inclusive, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos co-

mo forasteros, puedan examinarlos y reclamar de agravio per error en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza.

Torrequemada 5 de Julio de 1884.—El Alcalde, Juan Leo.

VALDEMORALES.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Hallándose terminado por la Junta repartidora el que servirá de base para el repartimiento de territorial en el próximo año de 1884 á 85, queda en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde esta fecha, á disposicion de todos los contribuyentes que deseen enterarse de la riqueza que se les señala segun está prevenido.

Lo que hago público para que nadie alegue ignorancia.

Valdemorales 4 de Julio de 1884.—El Alcalde, Andrés Suero.

POZUELO.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado el apéndice de rectificacion al amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término en el corriente año económico de 1884 á 85, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán reclamar de agravio los contribuyentes en él comprendidos si se consideran con derecho á ello.

Pozuelo 3 de Julio de 1884.—El Alcalde, Ignacio Plaza

ANUNCIOS.

Venta de corcho.

El dia 25 de Julio próximo, á las doce de su mañana, y en la casa-administracion del Excmo. Sr. Marqués de Castro Serna, sita en la calle de los Condes, núm. 1, de esta ciudad, tendrá lugar la venta en subasta extrajudicial del corcho que produzcan la dehesa Rincon de Ballesteros, en este término, y los baldios contiguos de Arrancajaras, Romas, Palancares, etcétera; cuyo corcho aun pende de los árboles y se extraerá para la indicada fecha.

Las condiciones para la venta están de manifiesto en dicha casa-administracion.

Cáceres 26 de Junio de 1884.—Diego Crehuet.

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19.